



----- SENTENCIA No. 95 (Noventa y Cinco) -----

----- En Ciudad Altamira, Tamaulipas; a Ocho de Julio de dos mil Veinte.-----

----- V I S T O para resolver el expediente 876/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por la C. ***** , en contra de

***** . Y,-----

-----R E S U L T A N D O -----

----- PRIMERO. Por escrito presentado el uno de octubre de dos mil dieciocho compareció a este juzgado la C. ***** , promoviendo en la Vía Ordinaria Civil, en contra de

***** , de quien reclama las siguientes prestaciones: A).- El pago de la cantidad de \$37,605.35 (TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 35/100 M.N.), por concepto de daños y perjuicios en virtud del incumplimiento del contrato de transporte aereo en el que incurrio la hoy demandada, como se detallara en

el capitulo de hechos de la demanda; B).- El pago de la cantidad \$24,300.00 (Veinticuatro mil trescientos pesos 00/100 m.n.) por concepto de pago de terapia de modificación de conducta, que ha recibido mi hija, en virtud de los daños y perjuicios que se me han ocasionado con motivo del incumplimiento del contrato de transporte aereo en el que incurrió la hoy demandada, como se detallara en el capitulo de hechos; C).- El pago del daño moral en terminos del articulo 1164 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, derivado del trato discriminatorio del que fuimos objeto de mi hija ***** y la suscrita, por parte de la hoy demandada dada condición que presenta mi hija; negandonos el acceso a la aeronave por tal situación; D).- El pago de los gastos, costas y honorarios erogados con motivo de la substanciación del presente controvertido; Fundándose para lo anterior en los hechos y consideraciones legales que estimo aplicables, acompañando los documentos base de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

acción.-----

----- SEGUNDO. Por auto del día dos de octubre del dos mil dieciocho se dio entrada a la demanda de mérito, ordenándose emplazar y correr traslado a la parte demandada, para que produjera su contestación dentro del término legal concedido para tal efecto, lo cual fue debidamente cumplimentado mediante diligencia actuarial de trece de septiembre de dos mil diecinueve, y en fecha ocho de octubre de dos mil diecinueve se le declaro la rebeldia en que incurrio, ante tal proveido la demandada en fechas siete y nueve de octubre de dos mil diecinueve interpuso recursos de revocación, los que en esta resolución se procederan a resolver. Asimismo por auto de fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve se fijó la litis y se abrió el juicio a prueba por el término de ley. Por lo que una vez concluido el término probatorio, así como el destinado para alegar, mediante auto de once de marzo del año en curso, se citó a las partes para oír sentencia, y,-----

L'ROC / L'SVS / LHG

-----C O N S I D E R A N D O -----

----- PRIMERO. Este Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, es competente para conocer y dirimir la controversia planteada dentro del presente juicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, 172, 173, 182, 184 Fracciones I y II, 185, 192 Fracción II y 195 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, 1, 2, 3 Fracción II, inciso a), 4 Fracción II, 38 Fracción II, y 47 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ley Orgánica del Poder Judicial.-----

----- **SEGUNDO.** La vía elegida por la parte actora para ejercitar su acción es la correcta, conforme lo establece el artículo 462 de la Ley Adjetiva Civil invocada, Se ventilarán en juicio ordinario: I.- Todas las cuestiones entre partes que no tengan señalada en este Código tramitación especial; y, II.- Aquellas para las que la ley determine de manera expresa esta vía.-----

----- **TERCERO.** La legitimación activa y pasiva de



las partes se acredita con la demanda y documentos anexos.-----

---- **CUARTO.** En el presente caso, comparece la

C. ***** , promoviendo Juicio Ordinario Civil, en contra de

***** , **demandando** las prestaciones precisadas

en el resultando primero, fundándose para ello en los

hechos que cita en la demanda los cuales

atendiendo al principio de economía procesal se

tiene por íntegramente transcritos a la presente.-----

---- Por su parte la LIC. *****

quien compareció en fecha treinta de septiembre

de dos mil diecinueve en caracter de

representante legal de la persona moral

***** , sin embargo al no haberse acreditado

su personalidad con el poder exhibido en virtud

de que dicho poder fue otorgado a

***** y no

***** , por auto de fecha **tres de**

octubre de dos mil diecinueve se le tuvo por

no contestada la demanda a la persona moral, declarandose la rebeldia en que incurrio en fecha **ocho de octubre de dos mil diecinueve**, por lo que en fechas siete y nueve de octubre de dos mil diecinueve la C. *****

compareciendo en representación de *****

***** interpuso **recursos de revocación en contra de los autos de fechas tres y ocho de octubre de dos mil diecinueve**, los cuales fueron admitidos por autos de fechas nueve y diez de octubre de dos mil diecinueve respectivamente, con vista a la contraria, vistas que aparecen desahogadas en autos, señalando respecto al primer recurso como motivos de agravio, el hecho de que este juzgador debio considerar antes de desechar el escrito de contestación, por el hecho de haber duplicidad en el primer apellido de la promovente y no coincidir con el señalado en el poder otorgado, el principio PRO PERSONA, al existir mas elementos de convicción sobre la identidad de la profesionista, **agravio que se**



considera improcedente conforme a lo establecido en los artículos 22 fracción IV que establece: “...*Toda promoción deberá llenar los siguientes requisitos:...* **IV.- Bajo protesta de decir verdad señalar el nombre completo, profesión, oficio u ocupación, nacionalidad, estado civil, edad y domicilio del que promueve, en caso de ser la primera ocasión que comparece; de no ser así, únicamente se cumplirá con la primera exigencia por lo que se refiere a esta fracción;...”; **ARTÍCULO 41.- “Tienen capacidad para comparecer en juicio:...** **II.- Las personas morales, por medio de quienes las representen, sea por disposición de la ley o conforme a sus escrituras constitutivas o estatutos; ...”;** lo anterior aunado que en el pie de la firma del escrito de fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, se advierte y conrrobra como nombre de la compareciente el de ***** , es decir de una persona diversa a los apoderados que menciona el poder que exhibe; **de ahí que es de declararse la improcedencia del recurso de****

revocación de fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve, y en virtud de que los agravios del recurso de revocación de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve, en contra del auto de fecha ocho de octubre de dos mil diecinueve ya fueron motivo de estudio en el recurso de revocación de fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve, en consecuencia se declara sin materia el recurso de revocación promovido por la C. ***** , en contra del auto de fecha ocho de octubre de dos mil diecinueve.- - - - -

QUINTO. Una vez establecida así la litis y previo al análisis de la acción deducida, el artículo 273 del código de Procedimientos Civiles en vigor establece: “El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones. En ese contexto, la parte actora para acreditar su acción ofreció como pruebas las **documentales siguientes: CONFESION TACITA,** la que hace consistir en la admisión de los hechos de la demanda, que dejo de contestar al



declararse la rebeldía, probanza que se le otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 268 y 392 del Código Procesal Civil; **DOCUMENTALES PUBLICAS**, consistentes en copia certificada del acta de nacimiento de fecha 05 de marzo de 1992, expedida por la oficialía primera del registro civil de Ciudad Madero, Tamaulipas de*****; Copias certificadas del expediente ***** expedidas por el ING. ***** servidor publico adscrito a la subdelegación Tampico de la Procuraduría Federal del Consumidor Delegación Tamaulipas, relativo a la queja promovida por la C. ***** en contra de ***** . **DOCUMENTALES PRIVADAS** consistentes en constancia de medica de fecha 05 de octubre de 2017 expedida por la Lic. en Psicología ***** respecto al transtorno espectro autista que presenta *****; Impresión de confirmación de reserva, voucher de hotel con clave de reservación ***** de fecha 09 de

agosto de 2017 a nombre de
***** en el hotel
“*****”; Cuatro recibos de
pago por servicio de paquete Disney Orlando,
expedido por la agencia de viajes “*****”
de fechas 09, 23 y 31 de agosto de 2017 a
nombre de *****; Impresión
de las políticas de vuelo de la aerolínea
demandada respecto a los casos en los que se
requiere certificado medico; Tres boletos de avión
expedidos por la aerolínea ***** del vuelo
436 de fecha 05 de octubre de 2017 a nombre
de

***** , *****

Y ***** con origen en la
Ciudad de México y con destino Orlando, Florida;
Tres boletos de avión expedidos por la aerolínea
***** del vuelo **** de fecha 05 de octubre
de 2017 a nombre de
***** Y
***** con origen en la Ciudad
de Tampico, Tamaulipas y con destino a la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Ciudad de México; Impresión del correo electrónico enviado el cinco de octubre de 2017 por ***** desde el correo electrónico jolvera@skytam.com al correo electrónico servicioaclientes@aeromexico.com, solicitando información de pasajero con discapacidad; Impresión del correo electrónico enviado el doce de octubre de 2017 por ***** con correo electrónico amssr@aeromexico.com, respecto a la contestación del correo electrónico enviado el cinco de octubre de 2017 por *****; Oficio de fecha noviembre de 2017 expedido por la asesora general del Centro Especializado en Necesidades Diferentes con Apoyo y Atención A.C. Lic. ***** en la que manifiesta los cambios de conducta sufridos por la paciente ***** a partir del incidente motivo del presente juicio. Oficio de fecha 02 de julio de 2018 expedido por el Director general del Centro Especializado en Necesidades Diferentes con Apoyo y Atención A.C. Lic. ***** en la que manifiesta el

monto al cual ascienden las terapias que la paciente *****. Probanzas que se les otorga valor probatorio para acreditar lo que de las mismas se deriva de conformidad con los artículos 325, 392, 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-

INFORME DE TERCERO el cual estuvo a cargo de ***** , y

desahogada mediante oficio número

***** en el que se acredita la queja

interpuesta por la C. *****

en contra de *****. ante

la mencionada dependencia radicada bajo el numero ***** respecto a la

reclamación de la devolución de la cantidad de \$19,953.00 (DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS

CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), en el

que tambien la parte proveedora manifesto haber dado cumplimiento a la reclamación. Prueba que

se le otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 382, 392 y 412 del Código de

Procedimientos Civiles vigente en el Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Las que

se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza. -----

----Por su parte la demandada no ofrecio medio probatorio alguno.-----

----- **SEXTO.** Analizadas y valoradas las pruebas ofrecidas por la parte actora en el juicio, es viable abordar el estudio de la procedencia o improcedencia de la acción ejercitada, y tomando en consideración lo dispuesto por los Artículos 1163,1164, 1165, 1166 y 1397 del Código Civil Vigente, los cuales a la letra dicen: **ARTICULO**

1163.- Se entiende por daño la perdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la realización del hecho que la ley considera fuente de la responsabilidad. Se reputa perjuicio la privación de cualquier ganancia lícita que se habría obtenido de no haberse realizado el hecho considerado por al ley como fuente de la responsabilidad;

ARTICULO 1164.- *“El daño puede ser también moral cuando el hecho perjudique a los*

componentes del patrimonio moral de la víctima. Enunciativamente se consideran componentes del patrimonio moral, el afecto del titular del patrimonio moral por otras personas, su estimación por determinados bienes, el derecho al secreto de su vida privada, así como el honor, el decoro, el prestigio, la buena reputación e integridad física de la persona misma. Cuando un hecho u omisión produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual como extracontractual...”; **ARTICULO 1165.-** Los daños y perjuicios deben ser consecuencia directa e inmediata del hecho origen de la responsabilidad, ya sea que se hayan causado o que necesariamente deban causarse. **ARTÍCULO 1166.-** La reparación del daño debe consistir en el restablecimiento de la situación anterior a él, y cuando ello sea imposible en el pago de los daños y perjuicios de orden económico y moral.- **ARTICULO**



1397.- El que actuando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño o perjuicio a otro, está obligado a indemnizarlo, excepto cuando demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima.-----

--- Ahora bien en el presente caso la actora reclama el pago de la cantidad de \$37,605.35 (TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 35/100 M.N.), por concepto de daños y perjuicios en virtud del incumplimiento del contrato de transporte aereo en el que incurrio la hoy demandada, asi como la cantidad \$24,300.00 (Veinticuatro mil trescientos pesos 00/100 m.n.) por concepto de pago de terapia de modificación de conducta, de *** , asi tambien el pago del daño moral en terminos del articulo 1164 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, derivado del trato discriminatorio de ***** y la promovente, por parte de la hoy demandada al negar el acceso**

de abordaje a la aeronave; por lo que para acreditar su acción la hoy actora exhibio como pruebas de su intención las **DOCUMENTALES PUBLICAS**, consistentes en copia certificada del acta de nacimiento de***** , copias certificadas del expediente ***** expedidas por el ***** servidor publico adscrito a la subdelegación Tampico de la Procuraduría Federal del Consumidor Delegación Tamaulipas, relativo a la queja promovida por la C. ***** en contra de ***** , asi como **DOCUMENTALES PRIVADAS** consistentes en constancia de medica de fecha 05 de octubre de 2017 expedida por la Lic. en Psicologia ***** respecto al transtorno espectro autista que presenta***** , impresión de reserva del hotel “***** con clave de reservación***** de fecha 09 de agosto de 2017 a nombre de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

*****; Cuatro recibos de pago por servicio de paquete Disney Orlando, expedido por la agencia de viajes “*****” de fechas 09, 23 y 31 de agosto de 2017 a nombre de *****; así como la impresión respecto de las políticas de vuelo que maneja la aerolínea demandada **respecto a los casos en los que se requiere certificado medico**; seis boletos de avión expedidos por la aerolínea ***** respecto de los vuelos **** y *** ambos de fecha 05 de octubre de 2017 el primero con origen en la Ciudad de Tampico, Tamaulipas y con destino a la Ciudad de México, y del segundo con origen en la Ciudad de Mexico y con destino Orlando, Florida, a nombre de

*****,

Y *****; así también exhibió la promovente impresiones de los correos electrónicos enviados el cinco de octubre de 2017 solicitando información de pasajero con discapacidad a la empresa ***** , área de

servicios a clientes y su contestación en la que informa que para el traslado de para pasajeros discapacitados, en caso no obstante de viajar acompañado de un adulto, y en el caso de que requiera medicamento por su condición deberá contar con la prescripción medica correspondiente que acredite su uso y un certificado medico expedido por doctor o especialista tratante en el que especifique que su estado de salud es optimo para el viaje; Asi tambien se acredito mediante oficio de fecha 02 de julio de 2018 expedido por el Director general del Centro Especializado en Necesidades Diferentes con Apoyo y Atención A.C. Lic. ***** el monto al cual ascienden las terapias que la paciente ***** ha recibido despues del incidente y del cual deriva el presente juicio, probanzas con las que se tuvieron por acreditados los hechos señalados en la demanda inicial.- Lo anterior tambien encuentra sustento en las siguientes tesis jurisprudenciales: **DAÑO MORAL.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

PRESUPUESTOS NECESARIOS PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCION RELATIVA (LEGISLACION DEL DISTRITO FEDERAL).

Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta y uno de diciembre del mil novecientos ochenta y dos, se estableció por primera vez el concepto de daño moral en el artículo 1916 del Código Civil para el Distrito Federal, como la alteración profunda que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración de que si misma tienen los demás, producida por un hecho, actividad, conducta o comportamiento ilícitos. Los tratadistas conciben el daño moral como la privación o disminución de aquellos bienes que tienen valor notable en la vida el hombre, como son la paz, la tranquilidad del espíritu, la libertad individual, la integridad física, es menester que el actor demuestre los siguientes elementos: a) **la existencia de un hecho o conducta ilícita produzca afectación a una**

determinada persona, en cualquiera de los bienes que a título provocada por una persona denominada autora; b) que ese hecho o conducta ilícita produzca afectación a una determinada persona, en cualquiera de los bienes que a título ejemplificativo tutela el artículo 1916 del Código Civil para el Distrito Federal; y, c) que hay relación de causalidad adecuada entre el hecho antijurídico y el daño. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Novena Época, Número de Registro: 167736, Jurisprudencia, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia: Civil.Tesis I.3o.C. J/56. Pagina: 2608.- **DAÑO MORAL. REQUISITOS NECESARIOS PARA QUE PROCEDA SU REPARACIÓN.** De conformidad con el artículo 1916, y particularmente con el segundo párrafo del numeral 1916 Bis, ambos del Código Civil vigente en el Distrito Federal, **se requieren dos elementos para que se produzca la obligación de reparar el**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

daño moral; el primero, consistente en que se demuestre que el daño se ocasionó y, el otro, estriba en que dicho daño sea consecuencia de un hecho ilícito. La ausencia de cualquiera de estos elementos, impide que se genere la obligación relativa, pues ambos son indispensables para ello; así, aunque se acredite que se llevó a cabo alguna conducta ilícita, si no se demuestra que ésta produjo daño; o bien, si se prueba que se ocasionó el daño, pero no que fue a consecuencia de un hecho ilícito, en ambos casos, no se puede tener como generada la obligación resarcitoria. Por tanto, no es exacto que después de la reforma de 1º de enero de 1983, del artículo 1916 del Código Civil, se hubiese ampliado el concepto de daño moral también para los actos lícitos; por el contrario, al entrar en vigor el artículo 1916 Bis, se precisaron con claridad los elementos que se requieren para que la acción de reparación de daño moral proceda.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 245/88. Jorge Alberto Cervera Suárez. 18 de

febrero de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Efraín Ochoa Ochoa. Secretario: Noé Adonai Martínez Berman. Amparo directo 2515/89. Construcciones Industriales Tek, S. A. de C. V. 13 de julio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Manuel Islas Domínguez. Secretario: Roberto A. Navarro Suárez. Amparo directo 4451/91. Magdalena Monroy Centeno. 11 de diciembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Ignacio Patlán Romero. Secretaria: Yolanda Morales Romero. Amparo directo 5435/94. Víctor Barrera Rojas. 10 de noviembre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Efraín Ochoa Ochoa. Secretario: Máximo Ariel Torres Quevedo. Amparo directo 5685/94. Humberto López Mejía. 2 de diciembre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretaria: Florida López Hernández. 209386. I.5o.C. J/39. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 85, Enero de 1995, Pág. 65.-----

--- Una vez establecido lo anterior tenemos por



acreditados los presupuestos para la procedencia de la acción como lo es: a) **la existencia de un hecho o conducta ilícita produzca afectación a una determinada persona;** b) **que ese hecho o conducta ilícita produzca afectación a una determinada persona** y c) **que hay relación de causalidad adecuada entre el hecho antijurídico y el daño; lo que se tuvo por acreditado primeramente con la CONFESION TACITA,** la que hizo consistir en la admisión de los hechos de la demanda, que dejo de contestar la demandada al declararse la rebeldía, y como consecuencia de ello tener por admitidos salvo prueba en contrario los hechos de la demanda, así como con el **INFORME DE TERCERO** el cual estuvo a cargo de ***** , y desahogada mediante oficio número ***** en el que se acredita la queja interpuesta por la C. ***** en contra de *****. ante la mencionada dependencia radicada bajo el numero

***** respecto a la reclamación de la devolución de la cantidad de \$19,953.00 (DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), en el que también la parte hoy demandada manifestó haber dado cumplimiento a la reclamación; y por cuanto hace al inciso b) **respecto a la afectación causada esta se acredita con** las pruebas documentales privadas consistentes en los oficios de fechas noviembre de 2017 y 02 de julio de 2018 expedido por la asesora general del Centro Especializado en Necesidades Diferentes con Apoyo y Atención A.C. Lic. ***** , en la que se advierte **los cambios de conducta de** ***** , **sufridos por el incidente ocasionado con la persona moral demandada**, expedido por el Director general del Centro Especializado en Necesidades Diferentes con Apoyo y Atención A.C. Lic. ***** , y derivado de ello el monto al cual ascienden las terapias que la



paciente ***** ha recibido; Sin embargo por cuanto al inciso c) en **relación de causalidad adecuada entre el hecho antijurídico y el daño** este elemento no se tuvo plenamente acreditado con las pruebas aportadas.-----

- - - Atento a lo anterior, se declara procedente el juicio ordinario civil promovido por la C. ***** , en contra de

***** , y como consecuencia de ello se

condena a la parte demandada a: **A).**- El pago de la cantidad de \$37,605.35 (TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 35/100 M.N.), por concepto de daños y perjuicios en virtud del incumplimiento del contrato de transporte aereo en el que incurrio la demandada; **B).**- El pago de la cantidad \$24,300.00 (Veinticuatro mil trescientos pesos 00/100 m.n.) por concepto de pago de terapia de modificación de conducta, causado a ***** , en virtud de los daños y perjuicios con motivo del incumplimiento del contrato de transporte aereo en el que incurrió

la hoy demandada;----- --- Por cuanto
hace al inciso C) se **absuelve** a la demandada,
al no haberse acreditado el daño moral en
terminos del articulo 1164 del Código Civil para
el Estado de Tamaulipas;----- ----

Asimismo se CONDENA a la parte demandada
al pago de los gastos, costas pues en el caso se
surte la hipótesis contenida en numeral 130 del
Código Adjetivo Civil
vigente.-----

----- Por lo anteriormente expuesto y fundado
además en los artículos 105 fracción III, 106, 109,
112, 113, 114, 115 del Código de Procedimientos
Civiles Vigente para el Estado, es de resolver y
se:-----

----- RESUELVE-----

----- **PRIMERO.** Se consideran improcedentes los
agravios hechos valer por la recurrente
***** en contra del auto de 03 de
octubre de 2019, en consecuencia se declara
firme el auto combatido en los términos precisados
en el considerando que cuarto; asimismo se



consideran sin materia los agravios hechos valer por la C.***** en contra del auto de fecha ocho de octubre de dos mil diecinueve, y como consecuencia, se declara firme el auto combatido en los términos precisados en el considerando

cuarto.-----

---- **SEGUNDO.** La parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción, y la parte demandada fue declarada rebelde, en consecuencia;-----

---- **TERCERO.** HA PROCEDIDO el Juicio Ordinario Civil, promovido por la C. ***** , en contra de *****

***** , por lo tanto:-----

---- **CUARTO.** Se CONDENA a la demandada a: **A).**- El pago de la cantidad de \$37,605.35 (TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 35/100 M.N.), por concepto de daños y perjuicios en virtud del incumplimiento del contrato de transporte aereo en el que incurrio la demandada; **B).**- El pago de la cantidad

\$24,300.00 (Veinticuatro mil trescientos pesos 00/100 m.n.) por concepto de pago de terapia de modificación de conducta, causado a ***** , en virtud de los daños y perjuicios con motivo del incumplimiento del contrato de transporte aereo en el que incurrió la hoy demandada; -----

----- **QUINTO.** Por cuanto hace al inciso C) se **absuelve** a la demandada, al no haberse acreditado el daño moral en terminos del articulo 1164 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas;-----

----- **SEXTO.** Se condena a la DEMANDADA, a pagar a favor de la actora, los gastos y costas erogados en primera instancia, por las razones expuestas en la parte considerativa de este mismo fallo.-----

--- **SEPTIMO.** Hágase saber a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

-----NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-----

----- Así lo resolvió y firma el C. Licenciado RAUL JULIAN OROCIO CASTRO, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, actuando con la C. Licenciada STEPHANIE ACENETH VELAZQUEZ SALAS Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.-----

el C. Licenciado RAUL JULIAN OROCIO CASTRO
Juez Tercero de lo Civil

la C. Licenciada STEPHANIE ACENETH
VELAZQUEZ SALAS
Secretaria de Acuerdos

---Enseguida se publicó en lista.- Conste.-----

L´RJOC/L´SAVS/L´LHG

L´ROC / L´SVS / LHG

El Licenciado(a) LORENA HERNANDEZ GONZALEZ, Secretario Projectista, adscrito al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (MIÉRCOLES, 8 DE JULIO DE 2020) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la primera Sesión Ordinaria del ejercicio 2021 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 29 de enero de 2021